



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BARRIOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30
	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Juan Garrido y Serra, Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, cese en dicho cargo y pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Juan Ibarreta y Ferrer, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la división de dicho distrito.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en situación de excedente D. Manuel Ruiz Moreno tome número en la escala de su clase, con destino de Presidente de la Junta especial de dicho cuerpo en la Sección 2.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Ferrol el Capitán de navío de primera clase D. Ignacio Gómez y Loño; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Fabián Montojo y Salcedo cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que al cumplir el tiempo reglamentario cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Bilbao y Capitán de su puerto el Capitán de navío de primera clase D. Francisco de Paula Castellanos y Canales; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Cartagena, y en nombrarle para el destino de Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase D. Juan Flórez y Pritchard.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario de la Junta superior consultiva del ramo el Capitán de navío de primera clase D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitiz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Secretario de la Junta superior consultiva del ramo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Delgado y Parejo.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata D. Francisco Vila y Calderón.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Huelva y Capitán de su puerto al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Vocal de la Comisión nombrada para redactar un Código penal marítimo al Capitán de

navío de primera clase de la Armada D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitiz.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Sevilla y Capitán de su puerto al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ignacio Gómez y Loño.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiriera directamente en Inglaterra el material necesario para la construcción de los puntales para el crucero Alfonso XII, por hallarse comprendido en la excepción 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiriera directamente de la fábrica de Schawrtzkopff, de Berlín, 10 tubos fijos lanzatorpedos con sus aparatos de carga y demás accesorios, por hallarse comprendido en las excepciones 5.ª y 6.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de contrabando y falsificación de documentos, que sufre en la actualidad en el presidio de Cartagena, á Nicasio Andrés Hernández.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de homicidio simple, que sufre en el presidio de Cartagena, á Lucas Martínez Fuentes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de contrabando marítimo, que sufre en la actualidad en la Habana, á Juan Amores Delgado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de contrabando marítimo, que sufre en la actualidad en la cárcel de Barcelona, á Juan Colón y Pujols.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en indultar del resto de la pena de 10 años de prisión mayor que le fué impuesta al marinero que fué de la Armada Luis Vidal y Odena, y que se halla extinguiendo en el presidio de Burgos, por el delito de rebelión cantonal.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de falta de subordinación, que sufre en el presidio de Cuatro-Torres, á José Calzadillo Pérez.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias sanitarias en que se encuentran diferentes provincias de la Monarquía, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º No se concederán licencias de ninguna clase á los Registradores de la propiedad, ni á los Notarios, residentes en pueblos enclavados en las provincias invadidas por el cólera según los partes oficiales de la GACETA, mientras subsistan las causas en que se funda esta disposición.

2.º Todos los funcionarios expresados que disfruten actualmente licencia deberán restituirse al ejercicio de sus cargos dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde la publicación de esta Real orden, aun en el caso de que sus respectivas licencias terminasen posteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1885.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se den las gracias á D. Constantino Sacz Montoya, Consultor químico de esa Dirección general; D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de la misma; D. Manuel Esteban Laredo y Ledesma, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Antonio Llardent y Esret, Profesor auxiliar de Matemáticas del Instituto de San Isidro; D. Francisco García Ayuso y D. Julián Castedo, traductor de idiomas y Jefe de Negociado respectivamente de ese centro, que bajo la presidencia de V. I. han formado el Tribunal para las oposiciones de ingreso en el cuerpo de

Aduanas, por el celo, actividad é inteligencia que han desplegado en el desempeño de las delicadas funciones que les fueron encomendadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Según determina el art. 3.º de la vigente ley de presupuestos, debe procederse, durante el actual ejercicio, á la revisión de las tarifas de la contribución industrial en términos de que las utilidades que rindan la industria, el comercio, las profesiones, artes y demás medios de producción no resulten gravadas con más del 12 por 100 para lo sucesivo. Esta disposición, que tiende á mejorar las condiciones de los contribuyentes, puede ser de benéficos resultados también para el Tesoro, si en la revisión, como en la confección de las matrículas, se emplea el celo é interés que debe distinguir á la Administración. El Gobierno de S. M. espera que, con la eficacia é inteligencia que se complace en reconocer en V. E., se servirá dictar las órdenes oportunas á fin de que, fielmente secundado por la Intendencia, se proceda en este particular de forma que, procurando la mayor equidad y exactitud en la revisión y trabajos estadísticos, se alcancen los beneficios á que la ley aspira, sirviéndose V. E. dar conocimiento á este Ministerio del resultado que ofrezcan dichos trabajos.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El art. 4.º de la vigente ley de presupuestos autoriza al Gobierno de S. M. para plantear los reglamentos formados para la ejecución del registro de fincas y su amillaramiento, en términos de que esta base estadística pueda producir sus efectos en el más breve plazo posible. Autorizado V. E. por Real orden de 30 de Setiembre de 1884 para proceder á los trabajos indispensables al fin que se encamina dicha autorización, y consignado en la misma ley el crédito necesario para realizarlos, ha llegado la ocasión de darles impulso á fin de que puedan estar en práctica en el segundo semestre del actual ejercicio.

A este fin, y de orden de S. M. el REY (Q. D. G.), recomiendo á V. E. se sirva excitar el celo de la Intendencia general de Hacienda para que este servicio se cumpla con la eficacia y actividad que reclama su importancia, el debido conocimiento de la riqueza imponible y la más equitativa imposición de los gravámenes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Establecida por el art. 7.º de la vigente ley de presupuestos la nueva escala que durante su ejercicio ha de regir para la imposición del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el último inciso de dicho artículo; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. en su Real nombre invite al clero de la isla á contribuir á dicho impuesto con la misma proporción que las demás clases, según ha venido haciéndose hasta aquí.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La ley de presupuestos de esa isla, promulgada el 13 del actual, contiene en sus artículos 8.º y 9.º disposiciones importantes, dirigidas á normalizar la hacienda municipal, proporcionando á los Ayuntamientos medios bastantes para atender á la ejecución de los servicios locales, y atendiendo á la necesidad, reconocida por la experiencia, de reducir el número de aquellos de forma que se conserven los que por razón de su vecindario y circunstancias tengan los elementos indispensables para sostenerse y levantar las cargas propias del Municipio. Sobre este segundo particular, se comunican á V. E. por separado las instrucciones que han parecido más conducentes á la mejor ejecución del propósito de la ley; y aun cuando, por lo que se refiere á la forma en que deben ser votados y establecidos los recursos que el art. 8.º autoriza, contiene reglas precisas la ley orgánica municipal en su tit. 4.º, cap. 1.º, parece oportuno hacer á V. E. algunas

indicaciones sobre este importante asunto, ya para que estas reglas sean observadas, ya para armonizarlas con lo establecido en la ley de presupuestos en el punto en que difiere de ellas al exigir la aprobación por este Ministerio de las tarifas de consumos, ya, en fin, para fijar la forma de percepción por los Ayuntamientos de los recargos que establezcan. Al efecto, y de orden de S. M. el REY (Q. D. G.) habrán de observarse las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que, por exigirlo las necesidades de su presupuesto, deseen utilizar en el ejercicio económico corriente las facultades que les confiere el art. 8.º de la ley de 13 del actual, harán desde luego las reformas consiguientes en sus respectivos presupuestos de ingresos, y aprobados que sean por la Junta municipal, se comunicarán por el Alcalde al Gobernador de la provincia para los efectos del art. 150 de la ley orgánica municipal.

2.º La cobranza de los recargos sobre contribuciones é impuestos establecidos por la Hacienda se hará directamente por ésta ó sus Delegados, á la par que los derechos del Estado, y trimestralmente respecto de las contribuciones directas, ó en los plazos de formalización establecidos para los demás, se hará la liquidación correspondiente, entregándose á los Ayuntamientos el importe de lo recaudado, con las deducciones establecidas por concepto de Administración y cobranza. Sin embargo, podrá V. E. en determinados casos y de acuerdo con la Intendencia, disponer la entrega directa por el Banco Español ó por el arrendatario del consumo de ganados, en períodos más cortos, admitiendo las cartas de pago que uno y otro obtengan de los respectivos Ayuntamientos como metálico al hacer sus entregas á la Hacienda.

3.º En ningún caso se hará abono alguno de la parte alícuota que pueda corresponder á cada pueblo por el recargo sobre consumo de bebidas, ínterin no esté cubierta la cantidad que corresponde al Estado por el 5 por 100 de los presupuestos municipales. Al finalizar el año, y hecha la liquidación del producto de este recargo, se entregará á cada Ayuntamiento la parte que le corresponda, previo prorrateo en proporción del importe de su respectivo presupuesto.

4.º Los Ayuntamientos que acuerden establecer el derecho de consumo para que se les autoriza harán sin demora la designación de las especies que han de ser gravadas, así como la del tanto en que ha de consistir el impuesto, con estricta sujeción á lo establecido en el art. 138 de la ley orgánica municipal, y luego que sea instruido el expediente y remitido á V. E. según previene el art. 139, someterá la tarifa á informe de la Intendencia de Hacienda, remitiendo esta última sin demora á la aprobación del Ministerio de Ultramar.

5.º Para que las tarifas puedan confeccionarse de modo que no ofrezca inconvenientes su aprobación y establecimiento, será de gran conveniencia procurar que se informen en cuanto sea posible, según la importancia de los pueblos á que hayan de afectar y los elementos que ordinariamente se tienen en cuenta como base para graduarlas.

6.º En atención á lo avanzado del tiempo, se servirá V. E. dar sus órdenes más terminantes para que estas disposiciones se publiquen inmediatamente, y para que los expedientes que en virtud de ellas se instruyan sean tramitados con preferencia á cualesquiera otros, con el fin de que resueltos en el más breve plazo posible surtan cuanto antes sus efectos.

Lo que comunico á V. E. para su puntual cumplimiento; advirtiéndole que estando todos los recursos á que se refiere esta orden establecidos por la ley orgánica de 21 de Junio de 1878, pueden ser utilizados por los Ayuntamientos en los años sucesivos, ínterin otra cosa no se acuerde, y por tanto deben aplicarse las anteriores reglas en la formación de los presupuestos venideros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El art. 10 de la vigente ley de presupuestos autoriza al Gobierno para ampliar la aplicación del sello y timbre del Estado en esa isla á actos que hasta ahora no estén gravados por la legislación de esta renta, creando, si fuese necesario, nuevos sellos ó timbres, de modo que no se perturben las transacciones ni se graven de una manera sensible los haberes. Para apreciar con verdadero conocimiento hasta qué punto pueda hacerse uso de esta autorización, cuyo objeto es proporcionar á la Hacienda un mayor ingreso con que poder hacer frente á sus obligaciones, me dirijo á V. E. por medio de la presente, recomendándole que oyendo á la Intendencia de Hacienda, y si lo estima conveniente con consulta de otros Centros y de Corporaciones oficialmente constituidas ó de alguna Comisión especial, proponga, en el más breve plazo posible, la forma de llenar los propósitos de la ley, estableciendo la obligación del uso del timbre en actos que no estén gravados ya, y que por su índole no sólo

permitan el impuesto, sino que se presten fácilmente á su exacción y comprobación; y marcando en cada uno la importancia que deba tener el gravamen.

Al conferir á V. E. este encargo de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), debo significarle la conveniencia de que se cumpla este servicio en el más breve plazo posible, con el fin de que, de acordarse la ampliación de la renta, pueda ser efectiva desde 1.º de Enero próximo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Prorrogado por todo el año económico presente el plazo concedido por Real decreto de 31 de Julio de 1884 para la condonación del 50 por 100 de los atrasos por contribuciones directas anteriores á 30 de Junio de 1882, y autorizado el pago por los deudores á quienes esta concesión afecta por cuartas partes al tiempo de hacer efectivas las contribuciones corrientes, tal como establece el art. 12 de la vigente ley de presupuestos; de orden del Rey (Q. D. G.) recomiendo á V. E. disponga lo conveniente para que, llegando á noticia de todos los habitantes de la isla esta nueva concesión inspirada en el deseo de hacer efectivos los atrasos de que se trata, de la forma menos gravosa posible al contribuyente, librándole de la responsabilidad en que resulta por sus descubiertos, y que habrá de exigirse indefectiblemente, pasado que sea el término concedido, tal como determina la segunda parte del citado artículo, puedan todos aprovechar el beneficio dentro del mismo término.

Al propio tiempo y con igual fin, es la voluntad de S. M. que por la Intendencia de Hacienda y sin levantar mano se comuniquen instrucciones terminantes á las dependencias provinciales, tanto para que por su parte excoiten á los deudores para aprovechar esta forma de saldar sus descubiertos, cuanto para que se les presten facilidades para ello, evitando, bajo la más estrecha responsabilidad de los funcionarios encargados de este servicio, toda dilación ó aplazamiento injustificado, ya en la liquidación de los débitos y formalización de su pago, ya en la instrucción de los expedientes á que den lugar los recursos que establece el art. 3.º y siguientes del citado Real decreto de 31 de Julio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El art. 23 de la ley de presupuestos de esa isla para el año económico de 1885 á 86 dispone que las oficinas y establecimientos públicos que ocupen edificios de particulares, cuyos contratos terminen ó puedan rescindirse, se trasladarán á edificios del Estado, donde los hubiera, cualesquiera que sea el ramo á que aquéllos pertenezcan, aunque para ello haya de desalojarse á funcionarios que por no ejercer autoridad efectiva ó ser depositarios de caudales públicos carezcan de derecho á habitación. El expresado artículo prescribe que V. E. delegará sus facultades para el cumplimiento de esta disposición en una Junta compuesta de funcionarios públicos, la cual cumplirá su cometido bajo su responsabilidad en el primer semestre del presente año económico, á cuyo efecto se entenderán concedidos los créditos indispensables para los gastos de traslación é instalación de dichas oficinas. Al comunicar á V. E. de orden de S. M. lo dispuesto en el expresado artículo no puedo menos de llamar su atención acerca de lo prevenido en Real orden de 7 de Junio del año próximo pasado, comunicada á su antecesor, en la que se le manifestaba que el gasto total que representaban los alquileres de los edificios destinados á oficinas públicas no guardaba proporción con el angustioso estado financiero de esa isla, ni con la indiscutible necesidad de hacer en sus presupuestos cuantas economías fuesen compatibles con el desempeño de los diferentes servicios de la Administración, y en su vista se le comunicaron las instrucciones necesarias para conseguir el objeto que se apetecía.

Posteriormente, en 17 de Noviembre del propio año, al acusar á ese Gobierno general el recibo de copia de la nueva escritura de arriendo de las casas que ocupa la Audiencia, se le recordaba el cumplimiento de lo prescrito en la Real orden antes mencionada, puesto que no constaba que se hubiesen recibido los datos que por la misma se pidieron, tanto respecto á las fincas urbanas que el Estado poseía y alquilaba, que pudieran utilizarse para oficinas públicas, como el resultado de la revisión de los contratos de arrendamientos de las casas que ocupan las oficinas del Estado, y finalmente, acerca de lo dispuesto en Real orden de 19 del citado mes y año al acompañar copia del parecer de la comisión nombrada para el estudio de las economías que pudieran introducirse en el presupuesto de gastos de esa isla, con objeto de que se formulase un plan ajustado al indicado parecer en cuanto fuera posible, teniendo muy en cuenta el utili-

zar los locales ocupados por funcionarios civiles y militares que por su cargo no tienen derecho á habitación á fin de trasladar á ellos dependencias que estaban en edificios particulares.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento á fin de que con preferente atención, y teniendo presente estos antecedentes, se ocupe de que tenga cumplido efecto lo que prescribe el artículo mencionado de la ley de presupuestos del corriente año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo preceptuado en el art. 27 de la ley de presupuestos vigente de esa isla, y deseoso el Gobierno de S. M. de fomentar cuanto antes, por medios adecuados, la riqueza pública, de la cual es el comercio tan importante elemento, ha resuelto no demorar la ampliación á Santiago de Cuba de la mejora del Depósito mercantil, establecido ya en la Habana, con sujeción al referido artículo de la ley; por tanto, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se sirva V. E. dictar las órdenes convenientes á fin de que con toda urgencia se instruya el oportuno expediente, y oyendo á la Diputación provincial respectiva, al Jefe de Hacienda en la provincia interesada, al Consejo de Administración, Junta de Aranceles é Intendencia de la isla, y á las demás Corporaciones ó particulares que V. E. juzgue necesario para ilustrar mejor el asunto, se establezcan las bases, reglas y tanto por 100 de módico derecho que habrán de satisfacer las mercancías, así como las modificaciones que para dar al comercio toda clase de facilidades convenga introducir en los artículos 102 al 114 inclusive de las Ordenanzas de Aduanas que tratan de la materia, pero sin perder de vista en ningún caso las precauciones indispensables para evitar hechos fraudulentos; autorizando, por último, á V. E. para formular inmediatamente el presupuesto y plantilla correspondientes al nuevo servicio y someterlos á la aprobación de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El art. 25 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba, promulgada el 13 del actual, dispone que se apliquen en lo sucesivo á las clases pasivas militares las disposiciones que respecto de las civiles establece el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, respetando los derechos adquiridos. Aunque á V. E. toca principalmente la ejecución de este precepto legal, como referente al ramo que tan dignamente tiene á su cargo, el Ministerio de Ultramar no puede prescindir del conocimiento de las medidas que V. E. adopte, por el íntimo enlace que tienen con la gestión económica de la isla; y en su consecuencia, de orden de S. M. le dirijo la presente comunicación, significándole la conveniencia de que sean transmitidas á este Ministerio dichas disposiciones, así como en su día las resoluciones que en cada caso se dicten en virtud de la revisión de expedientes que el mismo artículo prescribe para la consignación de haberes en la Caja de la provincia en que por más tiempo hayan prestado sus servicios los interesados á que afecta la disposición citada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1885.

EL CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El precepto establecido por el art. 8.º de la ley de presupuestos para esa isla en 1880 á 81 sobre reforma de los Aranceles de Aduanas, mandado cumplir según las instrucciones contenidas en Reales órdenes de 9 de Julio de 1882 y 2 de Marzo de 1884, recordadas posteriormente, ha venido á reproducirse en el art. 24 de la vigente para 1885 á 86, y como quiera que desde aquella fecha funciona una comisión dedicada á llevar á efecto los trabajos que, si bien no interrumpidos, tampoco prosperan según lo exige el carácter ya apremiante de la reforma que el Gobierno tiene empeño en realizar; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. dicte las disposiciones oportunas para que con la mayor urgencia y sin levantar mano tengan aquéllos el debido cumplimiento, dando cuenta á correo vuelto á este Ministerio del estado de los trabajos y de los adelantos de la comisión en lo sucesivo á fin de dictar las disposiciones convenientes sobre el modo y forma de darles existencia legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El art. 28 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba, promulgada en 13 del actual, encomienda al Gobierno de S. M. la adopción de las medidas convenientes para que las cuentas atrasadas, cuyo examen se encomendó á la Sala de Ultramar del Tribunal que V. E. tan dignamente preside, queden ultimadas en un período de dos años. Cumpliendo este precepto, dirijo con esta fecha al Gobernador general de aquella isla la Real orden, de que es adjunta copia, y por parte de este Ministerio se adoptaría cuantas medidas sean necesarias para impulsar los trabajos que sobre tan importante servicio han de prestarse por las oficinas de su inmediata dependencia, para que ese Tribunal pueda ejercer su acción sin entorpecimiento alguno.

Lo que de Real orden tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y fines que estime oportunos, esperando que si cree que se está en el caso de adoptar alguna otra determinación se servirá indicarla, en el concepto de que este Ministerio está pronto á contribuir en cuanto alcance al fin propuesto por el citado precepto de la ley. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

EL CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 28 de la ley de presupuestos de esa isla, promulgada en 13 del actual, que el examen de las cuentas que aun quedan por remitir á la Sala de Ultramar del Tribunal de las del Reino, correspondientes á los ejercicios de 1868-69 á 1878-79, ambos inclusive, quede ultimado en el período de dos años, y á fin de que este precepto tenga el debido y necesario cumplimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Intendencia de Hacienda se dicten las órdenes oportunas á la Contaduría general del ramo para que inmediatamente y sin levantar mano fije y determine el número de cuentas que con relación al mencionado período aparezcan actualmente de cargo contra todos los Centros y oficinas cuentadantes de esa Antilla, reclamando de cada una de estas dependencias mensualmente la presentación del número de cuentas que juzgue prudencial, para que en el plazo referido de dos años quede por completo extinguido el atraso en que hoy se encuentra el servicio á que se alude; debiendo el expresado Centro fiscal aplicar estrictamente, y sin contemplación de especie alguna, las correcciones señaladas en los artículos 33, 171, 175, 177 y siguientes de la instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870 á todos los funcionarios, de cualquiera clase que sean, que falten ó demoren en lo más mínimo el cumplimiento del deber que se les prescribe. A su vez la Contaduría procederá con urgencia, y á medida que vaya recibiendo las cuentas de referencia, á revisarlas en la forma prevenida en las leyes del ramo, exigiendo la solvencia inmediata, ó por lo menos dentro de los plazos legales, de los reparos que observe, y una vez solventados, remitirá á este Ministerio por cada correo el número de cuentas ultimadas que corresponda para los efectos procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La ley de presupuestos para 1885-86 establece en su art. 6.º que desde 1.º del mes de la fecha se exija, en el concepto de contribución del ramo de minas, el canon anual que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1877. No puede decirse que ésta sea una contribución nueva en la isla; pero el descuido con que ha sido atendida su administración hasta hoy ha hecho que los resultados no pudieran ser en primer término estimables como los de otras rentas para cubrir las atenciones de ese Tesoro. Consignada hoy en la citada ley esta contribución con más amplitud y con base determinada, atendida la importancia que debe alcanzar, se hace preciso que con eficacia y actividad se consagren esas oficinas de Hacienda á adquirir las noticias y antecedentes que han de formar la base estadística del impuesto, trabajo tanto más fácil, cuanto que deben existir en la Inspección del ramo los asientos de los registros hoy existentes, y de la misma deben tomarse los que nuevamente se soliciten, según lo exija la práctica de este servicio.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como de su Real orden lo verifico, se llame la atención de V. E. sobre la conveniencia de hacer productiva esta contribución en la medida de que es susceptible; esperando del celo é interés que á V. E. distingue dictará las órdenes oportunas para su mejor administración. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Por el art. 17 de la ley de presupuestos de esa isla de 24 de Junio último habrá visto V. E. queda subsistente la autorización concedida al Gobierno por el 6.º de la de 27 de Julio de 1883, para convertir los billetes del Tesoro de esa isla en Deuda amortizable á más largo plazo, así como para ampliar la ascendencia de esta Deuda á los fines que el mismo artículo determina y al fomento de las obras públicas, en la oportunidad é importancia que estime conveniente, y de forma que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de intereses y amortización de los citados billetes. En su consecuencia, es preciso reunir los datos ó informes oportunos acerca de la época en que podrá ser conveniente hacer uso de la autorización expresada, teniendo para ello en cuenta el plan general de carreteras y de obras públicas de esa isla que está en tramitación, el estado de la agricultura en la misma, el número de brazos que podrá destinarse á las obras públicas, sin perjudicar á la agricultura, y sin que venga á perturbar el precio de los salarios hoy existentes, así como el resultado que ofrezca el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la citada ley de presupuestos, respecto á la compensación de los débitos en favor del Tesoro por billetes del mismo amortizados y no amortizados y sus cupones vencidos, para poder graduar los que quedaran existentes después de verificadas las compensaciones indicadas; y á fin de reunir y apreciar los datos expresados y cuantos estime oportunos al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. la necesidad de instruir el oportuno expediente con el objeto indicado, oyendo al efecto la opinión de las Corporaciones, Autoridades ó individuos que estime conveniente para ilustrar cuestión tan importante para los intereses de esa isla.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Aprobados por la ley de 24 de Junio próximo pasado los presupuestos de ingresos y gastos de esa isla para el año económico de 1885 á 86, y siendo necesario dictar las disposiciones oportunas para llevar á efecto las prescripciones que contienen los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la expresada ley, aprovechando las circunstancias de hallarse en esta Corte, en comisión del servicio, el Intendente general de Hacienda de esa isla, por Real orden de 4 del corriente se le previno que, de conformidad con lo que prescriben los artículos mencionados, y teniendo en cuenta las razones expuestas en el proyecto de presupuestos remitido por V. E., propusiera las disposiciones que estimase necesarias para la ejecución de los preceptos consignados en los artículos referidos; y habiendo presentado en su consecuencia el oportuno proyecto de reglamento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar provisionalmente el planteamiento de las reglas que se acompañan al efecto y que comprenden los dos primeros capítulos del proyecto mencionado, con una ligera modificación en el art. 23 para su mejor inteligencia; quedando en suspenso el cap. 3.º de dicho proyecto, que se refiere al pago de la Deuda antigua del Tesoro, hasta que el Consejo de Estado en pleno, al que se pasa este expediente, se sirva consultar lo que estime conveniente acerca del proyecto de que se trata.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole las reglas y modelos que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Reglas para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico de 24 de Junio de 1885, para el pago por compensación de los débitos que resultan á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870, y desde 1.º de Julio de dicho año hasta 30 de Junio de 1884.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA REVISIÓN Y EMISIÓN DE LA DEUDA ANTIGUA DEL TESORO

Artículo 1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de presupuestos de 24 de Junio próximo pasado se procederá á la revisión de los expedientes de la Deuda antigua del Tesoro de la isla de Puerto Rico.

Art. 2.º Los interesados ó los actuales poseedores de los créditos deberán solicitar de la Intendencia general de Hacienda la revisión de los mismos en el improrrogable plazo de seis meses.

Art. 3.º La Contaduría general de Hacienda instruirá los expedientes de revisión por riguroso orden de fechas de presentación de las instancias de los interesados.

Art. 4.º La Junta de Jefes de Hacienda resolverá en definitiva dichos expedientes. De sus providencias podrá acudirse en alzada al Consejo Contencioso-administrativo de la isla.

Art. 5.º Los créditos revisados se inscribirán en un registro arreglado al modelo núm. 1.

Art. 6.º Por el importe de cada crédito se emitirá un título al portador, según el modelo núm. 2.

Las unidades y céntimos quedarán á favor del Estado á fin de facilitar las subsiguientes operaciones de contabilidad.

Art. 7.º Los títulos emitidos se pasarán diariamente á la Tesorería general con dobles facturas para su entrega á los interesados.

Art. 8.º La Tesorería general se hará cargo de ellos en virtud de cargarme extendido por la Contaduría general, y figurará su importe en la cuenta del Tesoro, y en la misma se datará de los que entregue á los interesados.

Art. 9.º La Contaduría general abrirá en un libro mayor una cuenta de revisión y otra de emisión de la Deuda antigua del Tesoro de la isla.

Art. 10.º El importe de los créditos, cuya revisión se solicite, se abonará en la cuenta de la Deuda antigua, y se adeudará en la de revisión de la misma. El de los títulos que se emitan figurará al haber en la cuenta de revisión, y al debe de la de emisión.

Los saldos de las cuentas de la Deuda antigua y de revisión patentizarán las cantidades que no se hayan reclamado y las reducciones que hayan tenido los revisados.

Art. 11.º Se remitirán mensualmente al Ministerio de Ultramar relaciones de las instancias presentadas y de los títulos emitidos.

Art. 12.º El importe de la Deuda revisada y emitida figurará en las cuentas de gastos públicos.

CAPÍTULO II

DE LA MANERA DE LLEVAR Á EFECTO LAS COMPENSACIONES

Art. 13.º Según lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la ley de 24 de Junio antes citada, los débitos que resultan á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870, y por alcances deducidos de cuentas que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos, se compensarán con los títulos de la Deuda antigua del Tesoro de la isla que habrán de emitirse en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de este reglamento.

Los débitos pertenecientes á los ejercicios de 1870-71 á 1878-79 con billetes del Tesoro no amortizados.

Los de 1879-80 á 1883-84 y los procedentes de alcances deducidos en cuenta exigibles directamente al alcanzado, en los mismos billetes amortizados y cupones vencidos.

Para que estas compensaciones sean admitidas ha de ser condición precisa el que se intenten dentro del año siguiente al día de la publicación de la referida ley de presupuestos de 24 de Junio en la Gaceta oficial de la isla.

Art. 14.º Las instancias de compensación de los débitos mencionados en el artículo precedente se dirigirán á la Intendencia general de Hacienda, expresándose los que corresponden á cada ejercicio y el título ó títulos con su numeración de la Deuda antigua del Tesoro, billetes ó cupones con que se quiera compensar.

Dichas instancias se presentarán en la Administración local á que corresponden los débitos.

Art. 15.º Las Administraciones locales en el mismo día, ó á más tardar al siguiente, las cursarán á la Intendencia general, acompañadas de una certificación en que con referencia á los libros y cuentas se determinen con toda precisión y claridad los débitos por ejercicios cuya compensación se solicite.

Art. 16.º La Administración Central de Rentas y Contribuciones instruirá los expedientes de compensación por riguroso orden de entrada de las instancias de los Ayuntamientos ó de los deudores directos á la Hacienda.

Art. 17.º La Junta de Jefes de Hacienda resolverá en definitiva dichos expedientes. De sus providencias podrá acudirse en alzada al Consejo Contencioso-administrativo de la isla.

Art. 18.º Acordada la compensación, se comunicará al interesado ó interesados por conducto de la Administración local respectiva, la que participará á la Central de Rentas y Contribuciones el día de la notificación para que conste en el expediente.

Art. 19.º La presentación de los títulos de la Deuda antigua del Tesoro, billetes ó cupones que se aplican á la compensación, se hará con doble factura en la Tesorería general de Hacienda ó en las Administraciones locales. Los títulos y billetes deberán endosarse: «A la Tesorería general para su amortización por compensación de débitos atrasados.»

Art. 20.º Los interesados en las compensaciones quedarán responsables de la legitimidad de los títulos, billetes ó cupones que presenten.

Art. 21.º Las Administraciones locales remitirán diariamente á la Tesorería general en certificado abierto los valores y facturas que se les presenten.

Art. 22.º Reconocida la legitimidad por la Sección de Ordenación ó por la Contaduría general de los títulos, billetes ó cupones, se expedirán los oportunos libramientos para su pago y el cargarme ó cargaremes para su ingreso como remesa de la Administración local de que procedan los débitos.

Art. 23.º La Tesorería general dirigirá á las Administraciones locales las cartas de pago de los ingresos verificados al tenor de lo dispuesto en el artículo precedente para su formalización definitiva.

Art. 24.º Las Administraciones locales darán parte diario á la Central de Rentas y Contribuciones de las formalizaciones que practiquen á fin de que se anote y quede ultimado el expediente de compensación á que se refieren.

Art. 25.º El excedente que pueda resultar entre la cantidad á que asciende el débito ó descubierto al Tesoro y el valor nominal del billete ó billetes del Tesoro y cupones de los mismos que se apliquen á compensar débitos atrasados que irá á favor del Tesoro.

Art. 26.º Los títulos de la Deuda antigua del Tesoro podrán presentarse para la compensación de débitos atrasados, aunque su importe sea mayor. En este caso se amortizará el total del título, aplicando la parte correspondiente á la compensación de débitos, y el excedente á la nueva creación de otro título, que se verificará según lo dispuesto en los artículos 6.º al 8.º de este reglamento.

Art. 27.º Se remitirán mensualmente al Ministerio de Ultramar relaciones de los expedientes de compensación aprobados y de los que se hayan formalizado.

Excmo. Sr.: Dispuesto siempre el Gobierno de S. M. á fomentar la riqueza pública en todas sus manifestaciones, y considerando eficaz para el comercio de esa isla el establecimiento de un depósito mercantil, á la manera que existen en otros puertos de verdadera importancia, ha llegado el caso de atender á la prevista oportunidad de crearlo antes de abrirse el Istmo de Panamá, hecho llamado á influir poderosamente en la prosperidad de esa provincia, convirtiéndola en centro de almacenes y aun de tránsito intermediario; y deseoso el Rey (Q. D. G.) de resolver el asunto con el debido conocimiento, ha tenido á bien disponer que se proceda por V. E. á la instrucción de un expediente en que, oyendo á la Diputación provincial, á la Junta de Aranceles, Intendencia y Consejo de Administración y á cualesquiera otras Corporaciones ó particulares que puedan ilustrarle, se pongan de manifiesto la localidad, condiciones y bases más ventajosas para fundar y regir dicho establecimiento, de tal manera que ni el impuesto correspondiente por su reducido tipo constituya una dificultad á su desarrollo y objeto, ni venga tampoco á lastimar sensiblemente la renta de Aduanas, nervio del presupuesto que no puede por lo mismo perderse de vista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 13 del actual para que, oyendo á las Diputaciones provinciales respectivas y á los Ayuntamientos interesados, suprima aquellos cuyo término no llegue á 8.000 habitantes, agregando el referido término á los que mejor conviniere para la gestión de los intereses municipales y el buen servicio de la Administración pública; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer dicte V. E. las medidas oportunas para que sin pérdida de tiempo quede instruido el expediente respectivo, y previa la aprobación de este Ministerio, pueda plantearse la indicada reforma desde el día 1.º de Enero del año próximo de 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Julio último.

D. Ricardo de Moly y de Baños, libre de gastos.
D. Alejandro Berdugo y Ortiz, ídem íd.
D. Gonzalo Montalvo.
D. Rafael Trujillo.
Madrid 2 de Agosto de 1885.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas ha ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 73 invasiones y 33 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Casas de Juan Núñez 42 invasiones y 3 defunciones.
Caudete 200 invasiones y 61 defunciones.
Hellín 22 invasiones y 11 defunciones.
Tarazona 14 invasiones y 4 defunciones.
Madrigueras 28 invasiones y 12 defunciones.
Valdeganga 11 invasiones y 6 defunciones.
Mahora 11 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, y dan un total de 9 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, y dan un total de 3 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE CORDOBA

Iznajar 1 invasión y 1 defunción.
Lore a (Lauja) 2 invasiones y 1 defunción.
Puente Genil 15 invasiones y 5 defunciones.
Rute 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Telegrama del día 5.

Pueblos con más de 40 invasiones:
Iznatoraf 14 invasiones y 4 defunciones.
Torreperegril 26 invasiones y 11 defunciones.
Villacarrillo 21 invasiones y 16 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, y dan un total de 21 invasiones y 16 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, y dan un total de 14 invasiones y 11 defunciones.
No se ha recibido el parte del día 6.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 89 invasiones y 32 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Alcañiz 14 invasiones y 5 defunciones.
Alicorisa 12 invasiones y 2 defunciones.
Albalate 17 invasiones y 11 defunciones.
Bello 22 invasiones y 4 defunciones.
Blesa 14 invasiones y 4 defunciones.
Calamocha 24 invasiones y 2 defunciones.
Calanda 24 invasiones y 27 defunciones.
Cella 30 invasiones y 6 defunciones.
Estercuel 12 invasiones y 3 defunciones.
Forealanda 13 invasiones y 7 defunciones.
Josa 12 invasiones y 1 defunción.
Mas de las Matas 34 invasiones y 8 defunciones.
Olva 18 invasiones y 4 defunciones.
Puebla de Híjar 11 invasiones y 2 defunciones.
Samper 18 invasiones y 8 defunciones.
Santa Eulalia 11 invasiones y 2 defunciones.
Torrelacárcel 18 invasiones y 2 defunciones.
Villarquemada 39 invasiones y 6 defunciones.
Villastar 13 invasiones y 2 defunciones.
Vilhel 11 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 19, y dan un total de 127 invasiones y 41 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 23, y dan un total de 53 invasiones y 37 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 1 invasión.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Corral de Almaguer 43 invasiones y 14 defunciones.
Gálvez 16 invasiones y 9 defunciones.
Lillo 12 invasiones y 1 defunción.
Mocejón 16 invasiones y 2 defunciones.
Quero 20 invasiones y 5 defunciones.
Tembleque 24 invasiones y 3 defunciones.
Villacañas 32 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 6, y dan un total de 39 invasiones y 23 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 16, y dan un total de 29 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital (12 horas) 4 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Ademuz 19 invasiones y 7 defunciones.
Castielfabir 23 invasiones y 3 defunciones.
Requena 12 invasiones y 12 defunciones.
Torrebaja 17 invasiones y 4 defunciones.
Utiel 21 invasiones y 14 defunciones.
Vallanca 13 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 8, y dan un total de 57 invasiones y 23 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 26, y dan un total de 33 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 207 invasiones y 51 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Aguarón 34 invasiones y 3 defunciones.
Almonacid de la Cuba 11 invasiones y 3 defunciones.
Almonacid de la Sierra 12 invasiones y 2 defunciones.
Belchite 13 invasiones y 5 defunciones.
Calmarza 14 invasiones y 2 defunciones.
Casp 22 invasiones y 8 defunciones.
Castiellar 12 invasiones y 4 defunciones.
Carriena 16 invasiones y 12 defunciones.
Daroca 22 invasiones y 4 defunciones.
La Almunia 13 invasiones y 1 defunción.
Luna 40 invasiones y 3 defunciones.
Maella 45 invasiones y 26 defunciones.
Manchones 11 invasiones y 3 defunciones.
Mallén 34 invasiones y 4 defunciones.
Moneva 11 invasiones y 4 defunciones.
Moros 54 invasiones y 8 defunciones.
Moyuela 19 invasiones y 8 defunciones.
Tarazona 13 invasiones y 3 defunciones.
Tauste 31 invasiones y 12 defunciones.
Uncastillo 14 invasiones y 6 defunciones.
Villalengua 15 invasiones y 2 defunciones.
Villarroya de la Sierra 23 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 27, y dan un total de 195 invasiones y 52 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 55, y dan un total de 124 invasiones y 64 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pozo Antiguo 10 invasiones y 5 defunciones.
Fuente Saucedo 7 invasiones y 4 defunciones.
Entralde 1 defunción.
Carrascal 2 invasiones y 2 defunciones.

Fuentevecas 1 invasión.
Villadondiego 1 invasión.

PROVINCIA DE MADRID

Carabanchel Bajo 1 defunción.
Estremera 18 invasiones y 8 defunciones.
Loeches 1 invasión y 1 defunción.
Chinchón 9 invasiones y 3 defunciones.
Torrejón de Ardoz 18 invasiones y 3 defunciones.
Torrejón de Velasco 1 defunción.
Vicálvaro 1 invasión y 2 defunciones.
Villacanejos 6 invasiones y 1 defunción.

MADRID

Invadidos.

- DISTRITO DE LA AUDIENCIA
- 1 Cava Alta, 5.
 - 1 Toledo, 46.
- DISTRITO DE BUENAVISTA
- 2 Huerta del Corbero (posesión).—Uno ingresó en el Hospital del Sur.
 - 3 Ventas, 45 (Guadalera).—Uno ingresó en el Hospital del Sur y otro falleció.
 - 1 Constancia, 23.—Ingresó en el Hospital del Sur.
- DISTRITO DEL HOSPICIO
- 1 Hernán Cortés, 45.
 - 1 Horno de la Mata, 40.—Ha fallecido.
 - 1 Pelayo, 22.—Ha fallecido.
 - 1 Hortaleza, 119.
- DISTRITO DEL HOSPITAL
- 1 Pacífico (Huerta de la Toledana).
 - 1 Ave María, 48.—Procede de Torrejón de Velasco.
 - 1 Atocha (Hospital provincial).—Ingresó en el Hospital del Sur.
 - 1 Pacífico, 14.
- DISTRITO DE LA INCLUSA
- 1 Palos de Moguer, 3.—Ha fallecido.
 - 1 Ercilla, 12.—Idem.
 - 1 Amparo, 53.
 - 1 Velas, 10.
 - 1 Paseo de las Yserías, 11.
 - 1 Curiel de Castro, 7.—Ha fallecido.
 - 1 Portillo de Embajadores, 6.—Ingresó en el Hospital del Sur.
- DISTRITO DE LA LATINA
- 1 Mira el Río Baja, 4.—Ha fallecido.
 - 1 Paseo de Melancólicos, 4.
 - 1 Ronda de Toledo, 4.
 - 1 Aguila, 31.—Ingresó en el Hospital del Sur.
- DISTRITO DE PALACIO
- 1 Fradera del Corregidor, 6.
- DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
- 3 Santa Lucía, 6, principal.—Ingresaron en el Hospital del Sur. Dos han fallecido.
 - 1 Bravo Murillo, 10.
 - 1 Ronda del Conde Duque, 3.

Fallecidos.

- DISTRITO DE LA AUDIENCIA
- 1 Carrera de San Isidro.—Invadido el 3.
- DISTRITO DE BUENAVISTA
- 1 Caballero de Gracia, 45.—Invadido el 4.
 - 1 Ventas, 45 (Guadalera).—Invadido el mismo día.
- DISTRITO DEL CONGRESO
- 1 Amor de Dios, 14.—Invadido el 5.
 - 1 Montalbán, 7.—Idem el 4.
- DISTRITO DEL HOSPICIO
- 1 Ticiano, 15.—Invadido el 5.
 - 1 Travesía de San Mateo, 46.—Idem id.
 - 1 Pelayo, 22.—Invadido el mismo día.
 - 1 Horno de la Mata, 40.—Idem id.
- DISTRITO DEL HOSPITAL
- 1 Zurita, 46.—Invadido el 4.
- DISTRITO DE LA INCLUSA
- 1 Ampara, 51.—Invadido el 4.
 - 1 Amazonas, 46.—Idem id.
 - 1 Sombrerete.—Idem el 5.
 - 1 Ferrocarril, 7.—Idem el 2.
 - 1 Palos de Moguer, 3.—Invadido el mismo día.
 - 1 Ercilla, 12.—Idem id.
 - 1 Curiel de Castro, 7.—Idem id.
- DISTRITO DE LA LATINA
- 1 Almendro, 45.—Invadido el 5.
 - 1 San Isidro, 20.—Idem id.
 - 1 Carretera de Toledo.—Idem id.
 - 1 Aguila, 29.—Idem id.
 - 1 Aguila, 24.—Idem el 4.
 - 1 Paloma, 6.—Idem el 5.
 - 1 Ronda de Segovia, 7.—Idem el 2.
 - 1 Alfonso VI, 6.—Idem el 4.
 - 1 Mira el Río Baja, 4.—Invadido el mismo día.
- DISTRITO DE PALACIO
- 1 San Quintín, 8.—Invadido el 4.
- DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
- 1 Callejón de las Miras, 10.—Invadido el 2.

Fallecidos.

2 Santa Lucía, 6, principal.—Invadido el mismo día.
1 Transcúnte.—Idem el 5.
Madrid 7 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. José Sidro y Surga, que representa a D. Agustín Crespo y Castelnóu, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Abril de 1884, relativa al retiro del demandante como Capellán castrense:

Visto;

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que á virtud de propuesta del Vicario general castrense, y teniendo en cuenta que el Capellán procedente del Ejército de Cuba y á la sazón de reemplazo en Valencia, D. Agustín Crespo y Castelnóu, había cumplido la edad reglamentaria, el Ministro de la Guerra expidió la Real Orden de 13 de Julio de 1882, por la cual se concedió al citado Capellán la licencia absoluta para separarse del servicio, único que le correspondía por sus años de servicio, debiendo ser baja en el cuerpo por fin de aquel mes:

Que en 7 de Marzo de 1884 dirigió una instancia, en la que manifestaba, que al comunicarle la anterior Real Orden entabló expediente para ingresar en Inválidos ó para que se le diera el retiro correspondiente, y como lo fué denegado y había prestado servicios en el Ejército desde 1834 hasta 1840 y desde 1865 hasta 1882 sin poder justificarlo con documentos, porque le habían sido robados al demandante y no existían en el Ministerio de la Guerra, tal vez por los incendios allí ocurridos, suplicaba se le admitiera justificación testifical de personas caracterizadas, para que en su vista se le pusiera en posesión del retiro á que se creía con derecho:

Y que el Ministro de la Guerra en Real Orden de 16 de Abril de 1884 desestimó la anterior instancia, mandando que el interesado se atuviera á lo resuelto en la Real Orden de 13 de Julio de 1882, por la cual fué baja definitiva en el Clero Castrense:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que D. Agustín Crespo y Castelnóu dedujo ante el Consejo demanda con protesta de otorgar poder, que no ha presentado, que autoriza al Licenciado D. José Sidro y Surga, contra la anterior Real Orden, suplicando que en definitiva fuera revocada, y que instruido expediente de retiro con la presentación de los documentos justificativos necesarios, se le concediera la pensión de retiro ó de jubilación que le correspondiera, según los años de servicio que acredite en destinos militares y civiles, que son más de los que se exigen por los reglamentos:

Que declarado el demandante decaído del derecho de ampliar el recurso, por no haberlo hecho dentro del término que al efecto le fué concedido, se emplazó á Mi Fiscal para que le contestara, como lo verificó, con la súplica de que se confirme la Real Orden impugnada y se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado:

Considerando que la Real Orden de 12 de Julio de 1882 resolvió acerca de la situación del demandante con relación á sus servicios militares, y que no habiendo reclamado contra dicha Real Orden, á pesar del tiempo transcurrido, quedó firme, y es hoy ejecutoria é irrevocable:

Considerando que la Real Orden impugnada manda que el interesado esté á lo resuelto en la de 1882, y como ésta había causado estado, no es posible hoy resolver acerca de los servicios militares del interesado, sobre los que tampoco se deduce en la demanda reclamación alguna concreta;

Y considerando que, respecto á los servicios civiles del interesado y su derecho á jubilación nada ha resuelto ni podido resolver la Real Orden impugnada, ni tampoco puede decidirse en vía contenciosa hasta que se sustancie el oportuno expediente ante la Administración activa y se termine conforme á derecho;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Esteban Martínez, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. Antonio Gueroa, D. Juan Magaz y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por D. Agustín Crespo contra la Real Orden de 16 de Abril de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. José Forteaín, la plaza de Juez de primera instancia de Bobosa, de entrada, en la provincia de Lérida. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Cayetano Rivas, la plaza de Juez de primera instancia de Negreira, de entrada, en la provincia de la Coruña. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por haber sido jubilado D. José Pece, la plaza de Juez de primera instancia de Rute, de entrada, en la provincia de Córdoba. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por renuncia de D. Rafael Peraza, la plaza de Juez de primera instancia de Agreda, de entrada, en la provincia de Soria. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Bernardino Zegri, la plaza de Juez de primera instancia de Tremp, de entrada, en la provincia de Lérida. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Pedro María Usca, la plaza de Juez de primera instancia de Navahermosa, de entrada, en la provincia de Toledo. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 93.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y directores correspondientes.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (costa E.)

ADOPTIÓN DE UN SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO PARA EL RIO HUMBER. (A. H., núm. 96474. París, 1883.) El Trinity House de Hull se propone adoptar, en todo el año de 1885, para indicar los canales del río Humber, el sistema de valizas recomendado en la Memoria de la conferencia de valizamiento del 4.º de Mayo de 1883, presidida por el duque de Eimburg.

Los principales detalles de este sistema, aplicables al río Humber, son los siguientes:

BOYAS DE LOS CANALES. Las boyas que deben dejarse por estribor, es decir, á la derecha entrando, serán cónicas negras (nun buoy).

Las que han de dejar por babor, es decir, á la izquierda entrando, serán tronco-cónicas ó de cabeza plana (can buoy) y pintadas á listas verticales, negras y blancas.

Las de los bancos intermedios (Middle ground) serán esféricas y pintadas con anillos sobre fondo negro.

Las boyas estarán numeradas consecutivamente á partir de fuera.

Las boyas designadas como cónicas y tronco-cónicas ó de cabeza plana son las caracterizadas hasta ahora con las palabras nun y can respectivamente.

BOYAS-VALIZAS. Cuando una boya está coronada de una va-

liza, se dejará por estribor, es decir, á la derecha entrando, si está coronada ó remata en un asta con globo, y por babor si termina en un asta con jaula; toda boya situada entre dos canales estará terminada en un palo con un rombo ó triángulo.

Además, á partir del 13 de Julio de 1885, los cambios que resulten de la aplicación de estas disposiciones se efectuarán tan rápidamente cuanto sea posible. Terminado los trabajos, las boyas se distinguirán por el siguiente orden:

Boyas que han de quedar por estribor entrando.

Número 1.—Boya exterior (Binks): cónica, negra con palo y globo.

Núm. 2.—Bancos intermedios (Middle Banks): cónica, negra.

Núm. 3.—Bancos interiores (Inner Banks): cónica, negra.

Núm. 4.—Lower Trinity: cónica, negra.

Núm. 5.—Upper Trinity: cónica, negra.

Núm. 6.—Sank Spit: cónica, negra.

Núm. 7.—Holme Ridge: cónica, negra con palo y globo.

Núm. 8.—Holme: cónica, negra.

Núm. 9.—Holme Hook: cónica, negra.

Núm. 10.—North Holme: cónica, negra.

Núm. 11.—Paul Sand: cónica, negra.

Núm. 12.—Lower Hebbler: cónica, negra.

Núm. 13.—Upper Hebbler: cónica, negra.

Boyas que han de quedar por babor entrando.

Número 1.—Sand Haile: plana (can) negra y blanca á listas verticales, con asta y jaula.

Núm. 2.—Bull: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 3.—Cles Ness: plana, negra y blanca á listas verticales, con asta y jaula.

Núm. 4.—Lower Burcom: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 5.—Middle Burcom: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 6.—Upper Burcom: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 7.—Extremidad de Skitter Sand: plana, negra y blanca á listas verticales, con asta y jaula.

Núm. 8.—Conde (El bow) de Skitter Sand: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 9.—Auson: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 10.—Hook: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 11.—Lower West Middle: plana, negra y blanca á listas verticales.

Boyas que marcan los bancos intermedios.

Número 1.—Chequer Shoal: esférica, negra y blanca á fajas horizontales, con asta y rombo.

Núm. 2.—Lower Middle: esférica, negra y blanca á fajas horizontales, con asta y rombo.

Núm. 3.—Upper Middle: esférica, negra y blanca á fajas horizontales.

Carta núm. 229 de la sección II.

Madrid 16 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 492.

Carpetas de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con venta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NUMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.			CAPITAL nominal de las inscripciones.			INTERESES del semestre corriente.		
			Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	
MES DE SETIEMBRE DE 1869.											
47.154	Segovia.....	Hospital de Santo Domingo de Santa María de Nieva.....	13.427		437.266			3.236			
MES DE MARZO DE 1870.											
47.155	Segovia.....	Obra pía de Cátedras de Doña Francisca Cortés, en Cuéllar.....	57.353		4.914.766			44.313			
Madrid 28 de Julio de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.											

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en los fechas que se dirán ó por Reales cédulas que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 4.º

Créditos caducados en el mes de Julio de 1885.

Expediente número 8.175.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Luigal. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.054, de rs. vn. 2.816 con 3 maravedís. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de 4 de Julio de 1885, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 8.176.—Acreedor primitivo cofradía del Sacramento en la parroquia de Jerez de los Caballeros y de San Bartolomé agregada al curato de dicha parroquia. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 35.815, de 5.489 rs. un maravedí, y 26.910, de 38.250 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.177.—Acreedor primitivo cofradía de las Santas en el lugar de Pellarrodríguez, otra de la Santa Vera-Cruz y la de Animas, todas del mismo pueblo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 33.979, de 4.416 reales; 34.022, de 418 rs., y 34.023, de 2.742 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.178.—Acreedor primitivo cofradía de la Pasión de la villa de Tejada, la del Santísimo Cristo del Humilladero, la de Nuestra Señata, la del Dulce Nombre de Jesús, la de Nuestra Señora del Rosario, la de Nuestra Señora de la Torre, la de San Blas, la del Santísimo Sacramento y la de Animas, todas de dicho pueblo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 42.440, de 2.772 rs.; 42.421, de 5.586 rs.; 42.424, de 4.410 rs.; 42.419, de 7.314 rs.; 42.418, de 4.534 rs.; 42.420, de 30.532 rs. 27 mrs.; 42.596, de 7.356 rs.; 42.417, de 7.358 rs., y 42.423, de 4.788 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las disposiciones citadas.

Idem núm. 8.180.—Acreedor primitivo fábrica en la parroquia de la villa de Montellano. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 21.924, de 40.351 rs. 27 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.179.—Acreedor primitivo fábrica de la iglesia colegial de Daroca. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 48.423 y 48.266, de 4.731 rs. 26 mrs. y 2.277 rs. 24 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.181.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Paralejos de Arriba. Lámina de Deuda corriente no negociable al 5 por 100, núm. 33.510, de 4.735 rs. 13 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.182.—Acreedor primitivo fábrica de la parroquia de Santa María de la Encarnación, de Jerez de los Caballeros. Lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 36.032, de 2.160 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.183.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Peraño. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.421, de 516 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.184.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Torres Menudas. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 27.581, de 2.177 rs. 29 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.185.—Acreedor primitivo cofradía de la Santa Veracruz en el lugar de Pedrosillo. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 22.275, de 4.136 rs. 8 maravedís. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.186.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en la parroquia de San Pedro de la villa de Villoria. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 25.297, de 6.070 rs. 7 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.187.—Acreedor primitivo fábrica de la parroquia de Almonaster la Real. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 38.725, de 46.201 rs. 27 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.188.—Acreedor primitivo cofradía de Animas del lugar de Zarapicos. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.226, de 420 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.189.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora del Rosario en el lugar de Carbajosa de la Sagrada. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 35.450, de 2.922 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.190.—Acreedor primitivo cofradía de Animas fundada en la parroquia de la villa de Morínigo. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable, núm. 45.931, de 4.410 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.191.—Acreedor primitivo fábrica de la iglesia parroquia de San Pablo de Salamanca. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.663, de 4.020 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.192.—Acreedor primitivo cofradía de Animas del lugar de Pedrosillo del Ralo y la de la Vera-Cruz del mis-

mo pueblo, cofradía sacramental. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 33.116, de 9.630 rs. 20 maravedís; 33.117, de 11.042 rs. 43 mrs., y 33.118, de 300 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.193.—Acreedor primitivo fábrica de la parroquia de la villa de Almonaster la Real. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.727, de 27.000 reales. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.194.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento en la villa de Valverde de Leganés. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 34.846, de 2.772 rs. 20 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.193.—Acreedor primitivo cofradía de Animas de la parroquia de Santa María de la villa de Fregenal. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 34.844, de 45.733 rs. 7 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.196.—Acreedor primitivo cofradía de Animas del lugar de Tirados. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.842, de 544 rs. 7 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.197.—Acreedor primitivo cofradía de Santa Ju-ta y Rufina en la villa de Nogales. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 34.446, de 49.575 rs. 20 maravedís. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.198.—Acreedor primitivo cofradía de la Vera Cruz en el lugar de la Calzada de Valdunciel. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.128, de 2.034 reales. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.199.—Acreedor primitivo cofradía de Animas de la villa de la Parra. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 30.032, de 40.420 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.200.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Sancho de la Sagrada. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.123, de 4.080 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.201.—Acreedor primitivo cofradía sacramental de la parroquia de la villa de Arabayona de Múgica. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 24.616, de 960 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.202.—Acreedor primitivo cofradía del Santo Cristo en el lugar de Arroyo Muerto, la del Niño y la de Animas en el mismo pueblo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 33.436, 33.437 y 35.435, de 279 reales 20 mrs., 422 rs. 13 mrs. y 4.064 y 43 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.203.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Almendros. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.713, de 41.970 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.204.—Acreedor primitivo cofradía sacramental de Burguillos y la de Animas en el mismo lugar. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 25.744 y 25.746, de 810 rs. y 4.398 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.205.—Acreedor primitivo cofradía sacramental en la parroquia de Campo de Peñaranda, la de Nuestra Señora del Rosario en id. de id., la de Animas del mismo lugar y la de la Vera Cruz del mismo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 23.303, 23.304, 23.277 y 24.823, de 956 rs., 972 rs., 351 rs. y 4.815 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.206.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en la villa de Cepeda, del Santísimo en dicha villa, y la de la imagen de Nuestra Señora del Rosario. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 31.602, 31.603 y 33.087, de 2.840 rs. 44 mrs., 4.800 rs. y 4.440 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.207.—Acreedor primitivo cofradía de Animas de la villa de Córdoba, la de Nuestra Señora del Rosario, la de la Vera-Cruz y por último la de Nuestra Señora de los Remedios de dicha villa. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 33.464, 33.465, 33.466 y 33.467, de 2.855 reales 20 mrs., 332 rs., 4.338 rs. 23 mrs. y 5.913 rs. 23 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.208.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Garci-Hernandez. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.225, de 6.885 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.209.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en la parroquia de San Miguel de la villa de Ledesma y otra de Animas en la iglesia de San Miguel de dicha villa. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 35.151, de 7.896 rs. 8 mrs., y 9.325, de 6.487 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.210.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Negrilla y la de Vera-Cruz del mismo lugar. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 32.213 y 32.214, de 43.861 rs. 23 mrs. y 2.208 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.211.—Acreedor primitivo cofradía del Sacramento en el lugar de Palencia de Negrilla. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.358, de 4.254 reales 23 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.212.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Quintanillas; id. de San Miguel de la parroquia de San Facundo de id.; id. de Animas de id.; idem de la Veracruz de id. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 44.418, 44.063, 44.062 y 44.064, de 4.448 rs. 43 mrs., 4.440 rs., 7.016 rs. 43 mrs., y 5.640 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.213.—Acreedor primitivo cofradía sacramental de la iglesia de San Justo y Pastor de Salamanca. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.507, de 33.947 rs. 43 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de

la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.214.—Acreedor primitivo cofradía de Animas de Tordillos. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.417, de 1.359 rs. 24 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.215.—Acreedor primitivo cofradías de la Cruz y de Animas del lugar de Villar de Pedro Alonso. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 32.338 y 32.227, de 4.098 rs. y 23.480 rs. 32 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.216.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora de la Concepción y la de Nuestra Señora del Rosario, ambas de la parroquia de la villa de Villarrasa. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 25.823 y 25.824, de 33.600 rs. y 35.600 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.217.—Acreedor primitivo cofradía sacramental, id. de San Bartolomé, la de Animas y la del Niño Jesús, todas del lugar de Villaverde. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 35.035, 35.036, 35.037 y 35.039, de 42.618 rs., 8.442 rs. 20 mrs., 2.762 rs. 43 mrs. y 420 reales. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.218.—Acreedor primitivo cofradía sacramental y la de Animas en la parroquia de la villa de Vilvestre. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 25.281 y 25.282, de 2.760 rs. y 3.820 rs. y un maravedí. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.219.—Acreedor primitivo cofradía de la Cruz, la de Nuestra Señora del Rosario, la de San Miguel y la de San Sebastián, todas de la villa de Yecla. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 33.445, 33.145, 35.143 y 35.144, de 4.063 rs. 43 mrs., 6.006 rs., 918 rs. 20 mrs. y 474 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.220.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquia de San Pedro de la villa de Baena. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 36.164, de 47.040 rs. 6 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.221.—Acreedor primitivo cofradía de San Isidro, fundada en la iglesia colegial de Breza. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 48.042, de 4.262 rs. 5 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.222.—Acreedor primitivo cofradía de la Santa Veracruz y la memoria de huérfanos en el lugar de Blacos. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 31.237 y 31.238, de 360 rs. y 4.800 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.223.—Acreedor primitivo cofradía de la imagen de Nuestra Señora del Rosario en la villa de Bohoyo. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 32.028, de 1.895 rs. 24 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.224.—Acreedor primitivo cofradía de San Antón, San Andrés y Santa Lucía, la de San Emeterio y San Celedonio, y la del Santísimo Sacramento de la parroquia de Burgos. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 36.053, 35.812 y 44.038, de 8.420 rs. 14 mrs., 47.630 rs. 43 mrs. y 5.496 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.225.—Acreedor primitivo cofradía de San Jorge y la de Santiago, de la villa de Bujaroz. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 45.401 y 45.403, de 41.999 rs. 6 mrs. y 6.776 rs. 43 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.226.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora de Barrera. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 26.777, de 6.397 rs. 27 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.227.—Acreedor primitivo cofradía sacramental, la de Nuestra Señora del Rosario de Cabanas de la Sagra y la de id. de la villa de Miralejar. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 21.579, 21.660 y 21.661, de 49.372 rs., 23.588 rs. 47 mrs. y 2.839 rs. 42 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.228.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora del Rosario, la de Animas, id. de la Cruz, la del Santísimo, todas de la parroquia del lugar de Campaces. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 30.902, 30.071, 30.073 y 30.072, de 4.555 rs., 5.890 rs. 47 mrs., 43.456 reales 4 mrs. y 18.740 rs. 24 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.229.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en el lugar de Carbajosa de la Sagrada. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.449, de 45.033 rs. 20 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.230.—Acreedor primitivo cofradía de Animas, idem de Nuestra Señora del Rosario, id. del Santísimo Sacramento, id. de la Santa Vera Cruz y la de la Santísima Trinidad de Castrogonzalo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 43.456, 43.457, 43.458, 45.823 y 45.824, de 2.833 rs., 2.843 rs., 4.574 rs. 40 mrs., 5.147 rs. 32 mrs. y 4.474 reales 6 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.231.—Acreedor primitivo cofradía del Rosario de la parroquia de Cojobar. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.033, de 8.977 rs. 27 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.232.—Acreedor primitivo la fábrica mayor de la parroquia de la villa de Celemera. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.854, de 37.800 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Idem núm. 8.233.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento de la espita del Sagrario de la catedral de Córdoba. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.928, de 4.701 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la Dirección de la misma fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Madrid 30 de Julio de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V. B.—El Director general, Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 46 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists various locations like Getafe, Vitoria, Barcelona, etc., and their corresponding prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 423 pesetas cada uno asignados á las concen-das acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 33 y 34 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

- DONCELLAS
Premio primero de 423 pesetas.
Martina Blas y Gil, del Hospicio.
Idem segundo de id. id.
Catalina Rodríguez Montero, del id.
Idem tercero de id. id.
Pilar Barrios Peña, del id.
Idem cuarto de id. id.
Eusebia López Fernández, del id.
Idem quinto de id. id.
Manuela Cacerla Jado, del id.

HUÉRFANA
Premio de 625 pesetas.

Doña Emilia Ortigosa y Martínez, hija de D. Antonio, capitán de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Agosto de 1885.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 4.218 premios para cada serie de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists prize amounts for different series, including 80,000, 40,000, 20,000, 5,000, 37,500, 338,500, 4,000, 2,500, and 547,500.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dadas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1887, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figurarán en nuestras biografías; y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y en superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 40 de Junio de 1885.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

En virtud de lo acordado por la Diputación, se ha dispuesto que el día 12 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, se celebre subasta pública para la construcción de las obras de cantería, albanilería y hierros del edificio que se está construyendo, con destino á casa-palacio de provincia, en el solar del que fué presidio de esta capital, y en un solo acto los tres servicios referidos; bajo los tipos de 408.868'72 pesetas el primero, 104.470'63 pesetas el segundo y 38.280'75 pesetas el tercero. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos provinciales de Toledo, la cantidad 8.443 pesetas 43 céntimos por lo que respecta al remate del servicio de cantería, 5.223 pesetas 53 céntimos por el de albanilería y 4.914 pesetas 3 céntimos para tomar parte en el de hierros, á que asciende respectivamente el 5 por 100 de los presupuestos de cada obra, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización del día en que se constituye la fianza, pero acompañando en este último caso la póliza de adquisición de los mismos.

Las obras de cantería, que comprende el primer servicio, deberán quedar terminadas en el plazo de un año; las de albanilería, que es objeto del segundo, en el plazo máximo de 10 meses, y en el de tres meses el suministro del hierro, que es el tercer servicio presupuesto; y el pago de ellas se verificará por octavas partes, á medida que aquellas obras se vayan realizando.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para cada uno de los tres servicios referidos, redactadas con sujeción al adjunto modelo, y acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito que se menciona.

La subasta se celebrará en el día y hora expresados ante la Comisión provincial en la sala de sesiones de la Diputación de Toledo, y en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro; hallándose de manifiesto en una y otra dependencia los respectivos presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Todo los individuos que constituyan depósitos para tomar parte en la subasta abonarán, al retirarlo de la Depositaria provincial, por derechos de custodia, igual cantidad que se exige por la Tesorería de Hacienda en idénticos casos, exceptuando á aquel á cuyo favor se adjudique el remate.

Toledo 20 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Acisclo de Mera Mortero.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Toledo*, y conforme con las condiciones, presupuesto, plano y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á subasta de todo coste las obras de (aquí la clase del servicio que se quiera subastar), para la construcción del edificio destinado á Palacio provincial de Toledo, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

Esta cantidad deberá expresarse precisamente en letra, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito.

(Fecha y firma del proponente) 466—S

Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones de Segovia.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de gobierno, se venden en subasta todas las fincas procedentes de alcañices que el Banco posee en esta provincia.

Las proposiciones se harán en el término de 60 días, á contar desde el 24 de Julio último en que se insertó el anuncio en el *Boletín oficial*, y serán admitidas todas las que se presenten, sea cualquiera la cantidad que en ellas se ofrezca, debiendo dirigirse las solicitudes á esta dependencia ó á la Delegación general en Madrid.

Los pagos podrán verificarse al contado, ó á plazos que no excedan en su total de cinco años, abonando en su caso el adquirente el 6 por 100 anual de demora.

El Banco se reserva completa libertad para admitir ó desechas las proposiciones.

Los interesados que deseen más datos pueden consultar el citado *Boletín* ó acudir á la Delegación general, que los suministrará á quien los pida.

Segovia 2 de Agosto de 1885.—El Delegado, Enrique Vivanco. X—463

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo, núm. 1.276, de la clase de intrasmisibles, expedido por esta sucursal en 2 de Agosto de 1882 á favor de Doña Adela Mar-

tínez B. de la menor de edad, y representativo de 450 pesetas efectivas, se hace público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez el presente anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 28 de Julio de 1885.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—424

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franco ó dirección en este día.

- Núm. 49 Antonio Batista.—Tarazona.
- 50 Andrés Carrasco.—Mazarrón.
- 51 Claudio Arregui.—San Sebastián.
- 52 José Fernández.—Arledo.
- 53 Julián Benito.—Santibáñez.
- 54 Micaela Briones.—Anguiano.
- 55 Ramón Sánchez.—La Unión.
- 56 Saturio Pardo.—Villanueva.
- 57 Tomás Alemany.—Muchamiel.
- 58 Victoria Arregui.—San Sebastián.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DÍA 6

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Granada	José Pulgar.—Lista Telégrafos. Central.
Pontevedra	Vicenta Matesano.—Calle Isabel Católica, 17
Burgos	Antonio Ujena.—Preciados, 8 y 10.
Badajoz. E.	Manuel Fernández.—Alferez batallón reserva, núm. 1.
Cambados	Antonia Fernández.—Carretas, 34.
Chinchilla	Miguel López.—Escribanta Moreno, Espejo, número 5.
Ferrol	Manuel García Merona.—Ministerio Marina.
Saint Denis	Mally Nimal.—Ferrocarril Madrid á San Martín Valdeiglesias, España.
Coruña	Dolores Castilla.—Calle del Príncipe.
Veguellina	Pedro Martínez H.—Número 6.
Coruña	Antonio Bujía.—Santo Domingo, 3, tercero izquierdo.
León	Josefa Rodríguez.—Calle Abardo, 4.
Santander	Merch.—Once Juan Mend.
<i>Norte.</i>	
Jerez	José Alegría.—Daoiz y Velarde, interior, número 4.
<i>Sur.</i>	
Vigo	Antonio Trillo.—Simón, 12, segundo.
Paris	Wuerai.—23, Alameda.
<i>Este.</i>	
Huelva	Leopoldo Molano.—Ronda Recoletos, 21, entresuelo.
Córdoba	Antonio Tabarrer.—Argensola, tercero derecha.
Pelma	Pilar Pallete.—Olózaga, 6 (ausente).
<i>Oeste.</i>	
León. E.	Roque García.—Ventosa, 4.
Loja	Fernando Carbajal.—Nuevavilla, 12.
<i>Noroeste.</i>	
Sevilla	Manuel Ternero.—Capitán Artillería, Cuartel Montaña.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración de la Aduana de Bilbao.

D. Julián López de Lerena, Jefe de Administración y Administrador principal de Aduanas de esta provincia de Vizcaya.

Hago saber que en el expediente incoado en esta Aduana á instancia de D. Mariano de la Torre, y fallado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, por haberse negado el Don Mariano á satisfacer el pago de 2.983 pesetas 57 céntimos, á que ascienden los derechos de pipería importada con declaraciones números 7.997, 8.260, 7.809, 6.946 y 6.907 del año 1880, y contra cuyo fallo interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, disponiendo la Real orden que recayó en dicho recurso «que son responsables á satisfacer dicho descubierdo los Sres. L. Mathis y Peske, Jorge Crellav y N. Mitchell, como consignatarios y fiadores de las garantías prestadas.»

Y como quiera que esta Administración ignora el paradero de predichos señores, é igualmente que el del D. Mariano, por el presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días comparezcan en esta Aduana de mi cargo, sita en la calle de Aseso, núm. 20, á satisfacer la cantidad expresada de 2.983 pesetas 57 céntimos, que por el concepto expresado son en deber á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 4 de Agosto de 1885.—Julián L. de Lerena. 435—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio último, se ha señalado el día 27 del corriente mes de Agosto, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Peña Folenche, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.857 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 493 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 5 de Agosto de 1885.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del corriente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Peña Folenche, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nora. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 465—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Manuel Mella y Montenegro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama, cita y emplaza á Antonio Formoso Amado, sin apodo, hijo de Miguel y de Jacoba, natural y vecino de Santa María de Bóveda, partido judicial de Allariz, en esta provincia, de 46 años de edad, soltero, labrador, que no sabe leer ni escribir, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA, se presente en la cárcel pública de esta capital, puesto que se acordó su prisión provisional, á fin de practicarle las diligencias necesarias en causa contra el mismo, pendiente por hurto de un haz de leña á Doña Pilar Rodríguez.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de esta Audiencia.

Dada en la ciudad de Orense á 2 de Julio de 1885.—Manuel Mella.—El Secretario, Luis Monteagudo. J—4624

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Rizo Añó, soltero, de 48 años, ebanista, vecino de Barcelona, para que dentro de tres días comparezca ante este Juzgado para practicarse una diligencia.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dado en Barcelona á 1.º de Julio de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—4635

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal propietario, en funciones de interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Lorenzo Díaz, natural y vecino de esta plaza, Campo del Sur, núm. 42, casado, vendedor y de 55 años, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta plaza; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jerónimo Lorenzo Díaz y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Cádiz 6 de Julio de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Francisco P. Roldán. J—4854

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tiburcio Morales Aznar, casado, mayor de edad, natural de Lorca, de esta vecindad, que se ha ausentado de su domicilio, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares,

procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 11 de Julio de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—4946

COIN

El Sr. D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy recaída en causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del hurto de un burro de la propiedad de Cristóbal Rodríguez Cortés, vecino de Alhaurín el Grande, ha acordado se cite á un hombre desconocido, de regular estatura, como de 30 años, moreno, con sombrero hongo, pantalón de punto y chaqueta negros, todo muy pringoso, que en el Postigo de Arance, en Málaga, y á la puerta de una carpintería, vendió en los meses de Julio ó Agosto del año anterior á Lorenzo Oleas Fernández, residente en el lugar llamado Fuente de la Reina, de dicha capital, el expresado burro por la cantidad de 18 duros, mediando como corredor un gitano cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran y á quien también se cita para que ambos comparezcan ante este Juzgado á declarar como testigos en dicha causa dentro del término de 15 días, que serán contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente cédula original en Coin á 11 de Julio de 1885.—El actuario, Juan del Río Barthe. J—4885

MADRID.—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este distrito de Buenavista, en cumplimiento de un exhorto del de Gijón, procedente del juicio de abintestato que allí pende por fallecimiento de D. José Braulio de Diego Martínez, natural de esta capital, y bautizado en la parroquia de San Luis, se cita, llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el citado Juzgado exhortante á deducir el de que se crean asistidos; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y advirtiéndose que hasta la fecha sólo ha comparecido reclamando la herencia Doña María Antonia de Diego y Martínez, hermana del finado D. José.

Madrid á 4 de Agosto de 1885.—V. B.—Salvio Estruch.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazonra. X—464

MONTORO

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario penden autos civiles sobre adjudicación de los bienes quedados por fallecimiento de María Quiteria Canales Serrano, que fué de este domicilio, entre varias personas llamadas por la misma en su testamento sin designación de nombres, en cuyos autos se ha hecho el primero y segundo llamamiento, por término de dos meses cada uno, á los que se consideraran con derecho á dichos bienes, habiéndose reclamado parte de los mismos en el primer período por Francisco, Antonio, Sebastián, Rafael y Bartolomé Moreno Canales; Antonio, María Rosalía y Antonia Cano Canales; María Josefa, Manuel y Francisco Manuel Canales Villarejo; María Rosalía y Roque Cano Hortelano; Francisca María y Joaquín Olmo Canales; Manuel, Juana María, María Manuela, María Josefa y Leonor Canales González; Manuel mayor, y Manuel menor, Alba Canales, y Manuel Canales Muñoz, sin que en el segundo haya comparecido nadie ostentando derecho á citados bienes.

En su virtud y por providencia de esta fecha se ha mandado hacer el tercero y último llamamiento, como se verifica por el presente, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes de repetida finada comparezcan á deducir el que les asista en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será cuido el que no se presente dentro de dicho último período.

Montero 26 de Junio de 1885.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara. X—165

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alaminos Cámara, conocido por Ginsado, vecino de Salobreña, de edad 29 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poca, con bigote, que viste decentemente á uso de los obreros del país, para que en término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de 16 años, pelo negro, marca regular, entero, con una mancha blanca en el caso de la mano izquierda, de la pertenencia de Francisco Ayala Jiménez, y á más una albarda, una cincha y unas bridas de Rafael Armada Molina; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, caballería y efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en esta cárcel nacio-

nal á mi disposición, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Motril á 27 de Junio de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—4788

MURCIA.—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Martínez, vecino de La Unión, con morada en las Herreñas, de ocupación minero, y de 36 años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á fin de recibirle declaración indagatoria.

A la vez encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Murcia á 30 de Junio de 1885.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano. J—4378

NAVAHERMOSA

D. Aniceto Ortega y Muñoz, Secretario del Juzgado de instrucción de Navahermosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Hernández y otros gitanos por tentativa de robo de caballerías de la propiedad de D. Gregorio Arroyo, vecino de Ventas con Peña Aguilera, se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Pedro María de Usera y Rodríguez, Juez de instrucción de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, á los gitanos llamados Juan José, José y otro conocido por el apodo de Morral, cuyos apellidos y nombre del anterior se ignoran, y á los que he declarado procesados en causa que instruyo por tentativa de robo de caballerías á D. Gregorio Arroyo la noche del 9 del corriente en el pueblo de Ventas con Peña Aguilera, cuyos gitanos no se sabe hayan tenido domicilio conocido y se ignora su actual paradero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados gitanos, cuyas señas son: las del llamado por apodo Morral estatura alta, color moreno, como de 45 á 50 años, barba cerrada, con una nube en un ojo; viste pantalón y chaqueta negra de paño, alpargatas, sombrero negro de los llamados hongo y de ala ancha, bastante usado, y llevaba gafas verdes y comunes; las del otro estatura regular, de 28 á 30 años, barba poca, color moreno y viste igual al anterior, desconociéndose si éstas corresponden al gitano conocido por el nombre de Juan José, ó al llamado solamente José, por no constar las señas de uno de los tres gitanos; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Navahermosa á 24 de Junio de 1885.—Pedro María de Usera.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Navahermosa á 24 de Junio de 1885.—Aniceto Ortega y Muñoz. J—4333

NEGREIRA

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Pedro Rodríguez, Juez de instrucción accidental del partido de Negreira por traslación del propietario.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. Juan Illedo García, hijo de Juan y de Josefa, casado, de 48 años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Piñeiro, en el distrito municipal de Ormes, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, de estatura alta, cara y nariz largas, color trigueño, barba poblada; vestía chaleco, chaqueta y pantalón de paño negro, calzaba botines de becerro blancos, y cubría sombrero hongo negro, sin que tuviese seña particular alguna, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en sumario que contra el sobredicho y otros me hallo instruyendo sobre alteraciones indebidas en los repartimientos de contribución territorial y de consumo del repetido distrito de Ormes; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo dispuse en providencia de esta fecha dictada en el mencionado sumario.

Dada en la villa de Negreira á 30 de Junio de 1885.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Jesús María Caamaño. J—4789

ONTENIENTE

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos mujeres, de profesión quinquilleras, y llamadas la una Antonia y la otra María, ésta de 40 años, estatura regular, pelo castaño; viste saya y color amarillento, y á la cabeza también pañuelo de percal color café; la Antonia es de estatura alta, pelo negro, y viste poco más ó menos como la anterior, con cuatro hijos, y las dos hablan en castellano; se las llama para que dentro de 10 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan ante este Juzgado; pues así lo he dispuesto en la

causa que instruyo contra las mismas y otra sobre hurto de jabones.

Al propio tiempo se suplica y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas dos procesadas y á su traslación á la cárcel de este partido, caso de ser habidas.

Dada en Onteniente á 3 de Julio de 1885.—Alberto Vela y López.—Pedro Domínguez. J—4790

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leoncio Piquero Noval, viudo, de 28 años de edad, jornalero, y vecino que fué del Barrio del Camino, parroquia de Felceche, en el Concejo de Siero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 20 de Junio de 1885.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, Cayetano Arana. J—4503

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre como de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, bigote y barba poca, color trigueño, ojos negros y nariz afilada, el cual, tomando el nombre de José Blanco Lamas, y valiéndose de documentos que á éste pertenecían, sustituyó al quinto Césareo García y Alvarez, á quien en el sorteo de 1882, y por el cupo del Ayuntamiento de Grado, correspondió el núm. 183, previniéndole que en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra él y otros me hallo instruyendo por sustitución de nombre y estafa al verdadero Lamas, falsificación en documento oficial, falsedad en documento privado, estafa y uso indebido de nombre; y si lo apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial para que con todo celo procedan á la busca y captura del indicado José Blanco Lamas, y que, caso de ser habido, dispongan su conducción y traslación con las seguridades necesarias á la cárcel fortaleza de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 8 de Julio de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—4792

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado, ausente de su domicilio y de paradero ignorado, Isidoro Tanco, de edad de unos 37 años, natural de Ezcaroz y domiciliado en esta ciudad, de estado casado, de oficio carpintero, de estatura y corpulencia regular, sin ninguna señal especial, y que viste alpargata blanca cerrada, pantalón y blusa de hilo azul, camisa blanca de lienzo, y boina azul, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado de instrucción, donde se le sigue sumario por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 6 de Julio de 1885.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—4592

POSADAS

D. Daniel Mercillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Carlos Mesonero de Posadas, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión del sumario seguido contra el mismo por exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Posadas á 23 de Junio de 1885.—Daniel Mercillo.—El actuario, Andrés Muñoz y Diaz. J—4357

RIBADEO

D. Daniel Feijóo y Vise, Juez de instrucción de la villa de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Díaz, natural de Rioto rto, y en ignorado paradero, sin que consten sus circunstancias personales, y cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como procesado en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj Remontoir de plata, 40 reales, una faja negra de 44 palmas, una ravaña con mango de madera, un cortaplumas viejo y una llave á Gabriel Antonio Fuentesca; apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del expresado Juan Antonio Díaz con los objetos hurtados que se hallen en su poder.

Dada en Ribadeo á 3 de Julio de 1885.—Daniel Feijóo Viso.—De su mandado, Nemesio Prado.

Señas del procesado.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño claro, barba entera y afitada, cara oval y buen color, es un poco cargado de hombros; viste pantalón de tela, chaleco de id. con forro de tartán encarnado, usa sombrero hongo ó gorra de seda con visera, y calza zapatitos sin medias; tiene en un brazo marcado tarta china. J—4095

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de ésta en el último periódico oficial que la publique, al procesado José Aguilar Suárez, conocido por la Uva, vecino de la villa de Bonañán, de 47 años, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color trigueño, estatura regular; vistiendo de pantalón rayado, chaleco de paño, gorra de color de canela, con lunares negros, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre violación de la joven Juana Castaño Sánchez, de idéntico domicilio; haciéndosela saber que si no le verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todos los agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura del José Aguilar Suárez, y conseguida lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 23 de Junio de 1885.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—4001

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al carabinero licenciado Deogracias Pérez Barbaño, que al ser licenciado eligió para fijar su residencia el pueblo de Nava, provincia de Segovia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para que se ratifique en el acta de aprehensión de dos caballerías mulares, cargadas de tabaco de contrabando, que con otros carabineros del destacamento de Gauca hizo en la madrugada de 30 de Octubre último, en el sitio llamado Veredas de las Maravillas, término de dicha villa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 30 de Junio de 1885.—Domingo Rolo.—El Escribano, Antonio Morales Ríos. J—4799

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Peña, conocido por el Madrileño, de estatura regular, algo grueso, con bigote rubio, color blanco, que vestía ropa bastante usada y tiznada, llevando una gorra, ignorándose sus demás circunstancias, y á Antonio Gallardo, que viste con ropa de campo, cuyos demás antecedentes no se han podido adquirir, en la causa que por robo de prendas se le sigue, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á ser indagados en el sumario que se le instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles á mi disposición de los referidos Manuel Peña y Antonio Gallardo.

Dada en San Roque á 17 de Junio de 1885.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torrea. J—4470

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Herrán Navío, natural de Los Barrios, vecino de esta ciudad, residente en Puente Mayorga, de este término, y de 40 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle inquisitiva en la causa que se le instruye por hurto de un reloj á Francisco López Bolaino; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel á mi disposición del referido procesado José Herrán Navío.

Dada en San Roque á 9 de Julio de 1885.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado, Manuel Torrel. J—4807

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito ruso Rodolph Ohsoling, soltero, de 23 años de edad, marinero del vapor inglés *Plantagenet*, natural de Riga, en la acción rusa, para que en el término de 15 días se presente en

este Tribunal á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre hurto de una maroma, verificado á las diez de la noche del día 2 de Febrero último en la estación del ferrocarril de Pasajes, y responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibiéndose de que si no se presenta en este Juzgado le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dada en San Sebastián á 2 de Julio de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Felipe Mary. J—4702

SARRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción de Sarria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López y López, natural y vecino de Santa María de Ferreiros, término municipal de Paralela, procesado por consecuencia del sumario que se instruye sobre hurto de manzanas de la pertenencia de su vecino Manuel Fernández, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración sin juramento; advertido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar en derecho y seguirá la causa en su rebeldía.

Sarria 10 de Julio de 1885.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S., Juan López Yañez. J—4814

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Fernández López, Auxiliar que fué del Ayuntamiento de Ronquillo, de 30 á 35 años, yerno de Francisco Fernández Vega, con carbonería, plaza de San Julián, núm. 6, que se encuentra ó estuvo agregada á una empresa funeraria establecida en Triana, donde se halla su hermano Joaquín; Joaquín Castrillón Leiza ó Leiza, domiciliado en calle Palmas, 83, casado, tejedor, de 44 años, y Juan Santana Castillo, calle Abad Gordillo, núm. 8, casado, cesante, y que despacha comisiones de apremios, de 48 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, antes del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en causa que se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de los susodichos á que los hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 13 de Junio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4472

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Rodríguez Bermúdez, alias Pirola, hijo de José y de María de la O, natural y vecino de esta capital, casado, herrero, y de 30 años de edad, de estatura como de cinco pies, pelo negro, ojos grandes y negros, color trigueño, barba poblada, cejas al pelo, nariz y boca regulares, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Diego Montoya Rodríguez; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura del Pablo Rodríguez Bermúdez, y conseguida se conduzca con las seguridades oportunas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 18 de Junio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—4471

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Fernández Hurtado, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Josefa, casado, vendedor, de 35 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, sito en los altos del Ayuntamiento de dicha ciudad, á practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del Fernández á que lo hagan comparecer al fin que se manda.

Sevilla 20 de Junio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4820

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama al dueño ó dueños de tres piezas de coco negro que en la noche del 27 de Abril último fueron abandonadas en la calle Gran Capitán por Antonio Carrabeo Guillen para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración, acredite la preexistencia y pertenencia de aquéllas y ofrecerle la causa que con motivo de aquel hecho se instruye; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 22 de Junio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Félix C. González. J—4604

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Martínez Cruz, hijo legítimo de D. Joaquín y Doña Josefa, natural de Almería, de 33 años de edad, seltero y escritor, de estatura regular, pelo rubio, frente espaciosa, ojos azules, sin barba ó rapada; viste americana, pantalón y chaleco, sin señas particulares ostensibles, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero de aquél procedan á su captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y cuyo individuo se fugó del penal de Ocaña el 24 de Abril último.

Dada en Sevilla á 7 de Julio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Félix C. González. J—4816

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Coreán, Juez de primera instancia del distrito del Salvador y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Barrero Ramos, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en dicho Juzgado, calle de Barcelona, núm. 5, á contestar los cargos que le resultan en causa que por hurto se le sigue y en la que se manda expedir la presente, de conformidad con el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y remisión á mi disposición, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 16 de Junio de 1885.—Luis Martínez Coreán.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—4473

D. Luis Martínez Coreán, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Valencia Vaca, natural de Llerena, vecino de esta ciudad, de 35 años, casado y zapatero, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia decretada en causa contra el mismo por expención de un billete falso del Banco de España.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura del Daniel Valencia Vaca, dejándole en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia, y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 26 de Junio de 1885.—Luis M. Coreán.—El actuario, Francisco de Mata. J—4817

En causa seguida en este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador por ante mí sobre estafa contra Carlos de Aca y de la Seda ha recaído la ejecutoria, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, por la que se absuelve libremente al procesado Carlos de Aca de la Seda, declarando de oficio las costas; declaramos también de oficio las causadas en esta segunda instancia, y archívese la causa respecto á José González Moína hasta que se presente ó fuere habido. Aprobamos el auto de insolvencia, y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta por ella.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de Montes.—Nazario Vazquez.—Relator Julián López Camacho.»

Y para que sirva de notificación en forma al procesado Carlos de Aca y de la Seda, se expide la presente en Sevilla á 6 de Julio de 1885.—El Escribano actuario, Francisco de Mata. J—4890

D. Luis Martínez Coreán, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración á dos hombres que estafaron 1.400 rs. á D. Juan Nepomuceno Dávila el 18 de Marzo último, al sitio de la calle de Batehojas de esta población; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura de los susodichos, cuyas señas son las siguientes:

Uno moreno, vestido todo de negro, con bigote id. corto, carnes regulares, bajo, representando unos 30 años.

Y el otro como de 40 años, estatura regular, carnes id., moreno, usando traje mezclilla, sombrero ancho negro y botas blancas usadas.

Y para que llegue á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 9 de Julio de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—4887

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez instructor del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Verdugo Varea, natural de Tarifa, hijo de Francisco y de Beatriz, vecino de Morón, calle Brá de Avila, de donde se ausentó en el mes de Febrero último, jornalero y empleado que fué en la estación del empalme de Córdoba á Sevilla, casado y de 52 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta cárcel para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado por hurto de paño; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del Nicolás Verdugo Varea procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 26 de Junio de 1885.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—4603

D. Manuel Campos Simón, Juez instructor del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Ricardo Boc Barea, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de esta dicha ciudad, soltero, albañil, y de 47 años, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en la sumaria que le sigo por lesiones á Miguel Romero; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, que tuvieren noticias del Ricardo Boc, dispongan lleve á efecto esta dicha comparecencia inmediatamente; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1885.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—4704

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Miguel Claro y Borrego, natural de esta ciudad, en donde tuvo su domicilio en la calle Macasta, núm. 3, de 30 años de edad, hijo de Manuel y Carmen, soltero, albañil, estatura regular, delgado, color claro, nariz larga, ojos pardos, pelo oscuro, sin bigote ni barba; y viste con calzonas azules y blusa de lo mismo, como trabajador, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado, calle Cardenal, núm. 14, para la práctica de cierta diligencia en la causa que instruyo contra el mismo y otro por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los agentes de Autoridad procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 11 de Julio de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Félix García. J—4818

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del partido de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Francisco Valdés y Echevarría, cuyas señas se expresarán á continuación, contra el que y otros se siguió causa criminal en este Juzgado por el disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles á cumplir 23 días de arresto que le restan para el completo de la pena impuesta en la referida causa; advirtiéndole que si en el expresado término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial procedan á la captura y detención del referido rematado, poniéndole á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tolosa á 9 de Julio de 1885.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Basilio Azeune.

Señas del rematado Francisco Valdés.

Estatura regular, color sano, pelo y ojos castaños, barba naciente, nariz algo pronunciada, y tiene cortada la oreja derecha por la parte superior, y viste pantalón azul de pana rayada, faja morada, elástico azul de punto, camisa rayada de cuadros de pereal, chaleco de pana de la misma clase que el pantalón, blusa azul claro con rayas blancas y boina azul en buen uso, y alpargatas blancas bastante usadas. J—4821

TORROX

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Villegas Martín, Antonio Zambrana Jiménez, Francisco y Antonio Arrebola Oñate, Rafael Pérez Luque y Juan Ruiz

Jiménez, conocido por Pichón, todos naturales y vecinos de Canillas de Albaida, jornaleros, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ser ratificados del auto de conclusión del sumario que estoy sustanciando contra los mismos por hurto de leñas del monte público de la referida villa de Canillas de Albaida; bajo apercibimiento que si no lo verifican en el término señalado serán declarados rebeldes y además les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrox á 11 de Julio de 1885.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—4893

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Robustiano Sánchez Carrillo, vecino de Albax, de oficio tejero, y cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en el plazo de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tengo lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su respectiva declaración en la causa que instruyo sobre las lesiones inferidas á Camilo Mesas Castillejo, vecino de Mazarrón; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación dentro del indicado plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 22 de Junio de 1885.—Clemente Cano.—Por su mandato, Miguel Marín. J—4342

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al perjudicado Antonio Octoral Llorea, natural de Finistral, provincia de Alicante, vecino de Mazarrón, soltero, sin ocupación conocida y de 52 años de edad, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre el robo de dinero y lesiones que le infirieron, contra Diego Gambín Muñoz, alias el Valeroso; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 2 de Julio de 1885.—Clemente Cano.—Por su mandato, Miguel Marín. J—4708

TUDELA

D. Antonio Vergara, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Carbonell Hernández é Ignacio Montoya y Escudero, ambas gitanas, sin vecindad, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de notificarles el auto de terminación del sumario, citándolos y emplazándolos para ante la Superioridad, por estar así acordado en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Diego Carbonell Hernández, cuyas señas personales son: edad 22 años, estatura regular, delgado, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, color pálido, usa patillas claras y es un poco tartamudo; y á la de Ignacio Montoya y Escudero, cuyas señas personales son: edad 33 años, estatura alta, fornido, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, color estrino, nariz y boca regulares, cara estrecha, barba corrida y poblada; en caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela á 22 de Junio de 1885.—Antonio Vergara.—Por mandato de S. S., Feliciano Saiz. J—4343

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y busca á Manuel Marín González, hijo de Mariano y de Tomasa, natural y vecino de esta ciudad, de 34 años, casado, ebanista, de estatura regular, color sano, pelo negro, y tiene una perla en el ojo izquierdo, para que comparezca en este Juzgado dentro del expresado término á la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otro sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido Marín González, remitiéndolo á las cárceles Torres de Serranos á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia, seguros de que yo practicaré otro tanto en casos iguales.

Dada en Valencia á 1.º de Julio de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Llorea. J—4711

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á Luis Viñals, cuyo segundo apellido se ignora, italiano, de unos 17 años de edad, soltero, que ha trabajado de marinero, y actualmente se encontraba de fregadero en la fonda de Europa, situada en la calle de Ribera de esta ciudad: es de estatura regular, delgado, sin pelo de barba, color sano, y tiene una glándula ó bubón en el lado izquierdo, bajo la oreja, muy

visible; viste blusa color café, pantalón del mismo color, pero á rayas, gorra negra, botitos de mate, cuyo paradero se ignora ni se presume donde pueda encontrarse, habiéndose ausentado de dicha fonda sin dar razón alguna, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre robo de 1.000 pesetas á José Gualca; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del Luis Viñals, y su conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Valencia 14 de Junio de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Enrique García. J—4484

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á un sujeto, que en el día 6 del próximo pasado mes de Mayo se presentó á emitir su voto durante las últimas elecciones municipales, en el Colegio electoral de la Misericordia, bajo el nombre de D. Paulino García Arnau, y apareciendo que no era éste el que bajo su nombre iba á votar, se le exigió manifestase como se llamaba y contestó que Melchor Moya y Monzó, dudándose de este aserto, por no existir empadronado en esta ciudad ninguno que así se llame, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa formada al efecto contra el mismo sobre uso indebido de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Valencia 14 de Julio de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Enrique García. J—4893

VALMASEDA

D. M. Benigno de Olavarrieta, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mazín Bernard Sornet, francés de nación, de 56 años, soltero, alpargatero, domiciliado hasta ha poco en la calle de los Tres Pilares de Bilbao, en casa de un tal Corneta, con instrucción, de estatura regular, color moreno y pelo y barba canos; tiene cortado el dedo cuarto de la mano izquierda, quien se fugó del cuarto de retención de la anteiglesia de Baracaldo el 25 de Mayo último, en donde estaba detenido para ser conducido á este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue por sustracción de una pieza de hierro fandido de la propiedad de D. Amadeo Amade, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del susodicho Bernard, y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valmaseda á 18 de Junio de 1885.—M. Benigno de Olavarrieta.—Por su mandato, Isidro Luis de Asúa. J—4482

VERA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que pende en este Juzgado contra Diego Rodríguez Ridao y Juan Miguel Alonso Ridao, vecinos de Antas, sobre amenazas y lesiones, se ha mandado se cite y llame por medio de cédula á Antonio Pérez Avila, vecino de Antas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Vera 30 de Junio de 1885.—El actuario, Ginés González. J—4901

VERÍN

D. Valentín Vilariño Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Morais, súbdito portugués, vecino de Villar de Perdiges, en la comarca de Montealegre, ignorándose el pueblo de su naturaleza y actual paradero, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el convento de la Merced, para practicarle una diligencia en sumario criminal que se instruye por haberse fugado el expresado Joaquín de la cárcel de este partido; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín 16 de Junio de 1885.—Valentín Vilariño.—Por orden de S. S., Benito Reigada.

Señas personales del Joaquín Morais.

Estatura alta, barba, patilla y bigote, color moreno, falto de algunos dientes de arriba; vestía ropa de cuti usado, calza alpargatas cerradas, faltándole de la mano izquierda un dedo. J—4485

VIANA DEL BOLLO

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que se sigue contra Jesús Pérez y otros sobre conspiración de robo en el pueblo de Fradelo, se emplaza al procesado en dicho sumario Lino José Alvarez Garcia, natural de Viana (Portugal), fugado de la cárcel pública de esta villa, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, á donde se remite el indicado sumario, á hacer uso del derecho de que se crea asistido; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Viana del Bollo 8 de Julio de 1885.—El Secretario, Antonio Conde. J—4902

VILLALBA

D. Ramón Villar, Juez de instrucción de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendario se instruye causa criminal de oficio, con motivo del hallazgo de un hombre que falleció á los pocos momentos de ser cogido por el tran descendente en la tarde del 2 de Mayo próximo pasado en el puente llamado de Arriba, y arrojado al río Ladra, próximo á la estación de Baamonde, sin que el cadáver pudiese ser identificado á pesar de ser expuesto al público.

El expresado cadáver estaba vestido con chaqueta y chaleco de paño negro, elástico interior de algodón blanco, otro de lana color morado, camisa de tela con rayas encarnadas, calzoncillos de lienzo, una blusa y unos bombachos de tela azul rayada, en los pies unas botinas nuevas de piel mate, y en la cabeza un quepis con visera de charol, teniendo en el bolsillo del chaleco una llave de construcción antigua y 7 pesetas 93 céntimos; siendo sus señas personales estatura regular, pelo y barba castaños, con algunas canas, cara redonda, nariz y boca regulares, color moreno, y como de unos 50 años de edad.

No habiéndose podido indagar quien sea dicho sujeto, por si puede realizarse, se anuncia al público por medio del presente, para que las personas que sepan quien pueda ser la del cadáver hallado, y sobre todo su familia, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á declarar y reconocer los indicados efectos, que se les pondrán de manifiesto.

Dado en Villalba á 26 de Junio de 1885.—Ramón Villar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—4608

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 5 de Agosto de 1885.

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cénts. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norie, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 3, 6, 9 de la mañana and various temperature/velocity readings.

Oscilación barométrica, id. (en milímetros) 84
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. -18
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros). »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 6 de Agosto de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS
Día 5.
Coruña, Santiago, Oporto. Lists wind directions and states like Calma, Nuboso, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 6 DE AGOSTO, Duda perp., Idem id., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dms., 46'80. París, á ocho días vista, fr., 4'87.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

ENABERED.—Hoy viernes 7 de Agosto, á las nueve de la mañana, se verificarán en la iglesia parroquial de Santa Cruz (Carmen Calzado) solemnes honras por el descanso del alma del Excmo. Sr. D. Tomás Calvo y Ruiz, Diputado provincial, que falleció en 29 del pasado Julio. Invitan al acto, en unión de la familia del finado, los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador civil y la Excmo. Diputación provincial de Madrid.

El distinguido Arquitecto del Ministerio de Fomento Don Enrique María Repullés y Vargas ha publicado, con el título de Efectos de los terremotos de Andalucía en los edificios y medios de amillarlos, un interesante folleto, extracto de la Memoria presentada al Gobierno á consecuencia de su expedición á las provincias afectadas por los siniestros de Diciembre y Enero. Damos las gracias al Sr. Repullés por el ejemplar, con que nos ha favorecido, de su trabajo.

La concurrencia que asiste todas las noches á los Jardines del Retiro es verdaderamente extraordinaria, y especialmente desde que actúa en su teatro la compañía de ópera italiana, la animación en aquel punto de recreo ha ido en aumento. También tiene muy buenas entradas y hace las delicias de los infantiles espectadores el nuevo teatro de Fantoques establecido por la empresa de los Jardines.

Se ha repartido el núm. 3.º, tomo III de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, con trabajos de la especialidad á que se consagra, firmados por los Sres. López Martínez, Mañueco, Espejo, Navarro y Soler, Rodríguez, Gómez (D. Valentín) y G. Moreno.

Damos las gracias á los Sres. Presidente y Secretario del Banco de Barcelona por los ejemplares que se han servido remitirnos de la Memoria leída en la junta general de sus accionistas, celebrada el día 2 del corriente mes.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, fundador; San Alberto de Sicilia, confesor, y San Donato, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, dirigida por el maestro Espino.

TEATRO DE FANTOQUES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De verbena.—Aprobados y suspensos.—Caramelo.—Salvarse en una tabla.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Brinquini.—La Sevillana.—Los terremotos.—Fiesta torera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Debut de la simpática joven Mlle. Ana Marianni.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.